

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Impugnación de la Paternidad Rad. N°.2022-00518-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificada a la demandada ADRIANA MARTÍNEZ ARTUNDUAGA, de conformidad con el comprobante de la gestión allegada por el extremo demandante, así también como se deriva del escrito de solicitud de amparo de pobreza allegado por la mencionada.

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de pobreza invocado por ADRIANA MARTÍNEZ ARTUNDUAGA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DESIGNAR como apoderado de oficio de la demandada, al abogado OSCAR DAVID CARABALÍ ORDOÑEZ a fin de que represente a la solicitante dentro del presente asunto, de conformidad a los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal.

Envíese comunicación al togado designado a la dirección electrónica, oscar20.08@hotmail.com póngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Lítem dicho nombramiento, *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, deberá comparecer dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación remitida.*

Por la secretaría del Juzgado, elabórese y remítase la comunicación pertinente, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para ello.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 028 Hoy 09 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría